

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

Visto el estado procesal que guarda el expediente identificado con la nomenclatura **60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por _____, a quien en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el recurrente”, en contra de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el Sujeto Obligado”, en términos de lo dispuesto por el artículo 82 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se procede a pronunciar la resolución correspondiente:

ANTECEDENTES.

- I. El dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, por medio electrónico, misma que quedó registrada con número de folio 046/2016, por medio de la cual solicitó:

*“1. Desglose por rubro el monto autorizado para el Festival Internacional de Tehuacán 2016
2. ¿Cuántos puestos o stands fueron autorizadas en el parque ecológico con respecto del Festival Internacional de Tehuacán 2016?
3. Indique el monto recaudado por los puestos o stands en el parque ecológico con respecto del Festival Internacional de Tehuacán 2016
4. Indique la utilización de los montos recaudados por puestos o stands en el parque ecológico
5. Indique el motivo por el que se solicitó la donación de alimentos para ingresar a la presentación de la Banda Cuisillos.
6. ¿Dónde están almacenados los alimentos recibidos?
7. Indique la cantidad total de alimentos recibidos como donación derivado del evento de la presentación de la Banda Cuisillos.
8. ¿Cuál fue la cantidad de personas que ingresaron al evento de la Banda Cuisillos?
9. ¿Cuál fue el tipo de comprobante entregado al ciudadano por la donación en especie (alimentos) recibido de dicho evento?
10. Justifique y argumente el destino final que se dará a los alimentos recibidos como donación derivado del evento de la Banda Cuisillos.”*

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

II. El veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, mediante correo electrónico, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información referida en el punto que antecede, manifestando lo siguiente:

“... esta Unidad de Administrativa de Acceso a la Información Pública en su carácter de vínculo entre el Solicitante y el Sujeto Obligado giró atento memorándum a la Dirección de Cultura con la finalidad de recabar la información requerida. Dependencia que da atenta respuesta a sus preguntas, anexando copia simple al presente:

- 1. En cuanto a la pregunta número 1, se le hace saber que el monto autorizado del cual solicita la información fue autorizado por la sesión de CABILDO de fecha 05 de febrero de 2016, por lo que la Dirección de Cultura no es responsable de emitir la información solicitada.*
- 2. En lo que refiere a la pregunta número 2, se le informa que no es competencia de la Dirección de Cultura la autorización ni la organización de los stands o puestos que se colocaron en el parque ecológico.*
- 3. En lo que refiere a la pregunta número 3, se le informa que no es competencia de la Dirección de Cultura la autorización ni la organización de los stands o puestos que se colocaron en el parque ecológico.*
- 4. En lo que refiere a la pregunta número 4, se le informa que no es competencia de la Dirección de Cultura la autorización ni la organización de los stands o puestos que se colocaron en el parque ecológico.*
- 5. Por lo que se refiere a la pregunta número 5, indicar motivo por parte de la Dirección de Cultura sería una situación de carácter subjetivo que no corresponde a esta Dirección.*
- 6. En cuanto a la pregunta número 6, se desconoce la respuesta, por no haberle correspondido a la Dirección de Cultura la logística del evento a que hace referencia.*
- 7. En cuanto a la pregunta número 7, se desconoce la respuesta, por no haberle correspondido a la Dirección de Cultura la logística del evento a que hace referencia.*
- 8. En cuanto a la pregunta número 8, se desconoce la respuesta, por no haberle correspondido a la Dirección de Cultura la logística del evento a que hace referencia.*
- 9. En cuanto a la pregunta número 9, se desconoce la respuesta, por no haberle correspondido a la Dirección de Cultura la logística del evento a que hace referencia.*
- 10. En cuanto a la pregunta número 10, se desconoce la respuesta, por no haberle correspondido a la Dirección de Cultura la logística del evento a que hace referencia.”*

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

Asimismo el Sujeto Obligado anexa a su repuesta lo siguiente:

1. Una impresión de pantalla de la que se desprende la página del ayuntamiento la fracción "IV.- Actas de Cabildo".
2. La Impresión de la respuesta a la solicitud número 077/2014
3. La Impresión de la respuesta a la solicitud número 39/2016.

III. El treinta de marzo de dos mil dieciséis, mediante correo electrónico, ante la Comisión de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, que en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará "la Comisión", el recurrente interpuso recurso de revisión acompañado de sus anexos.

IV. El cuatro de abril de dos mil dieciséis, el Coordinador General Jurídico de la Comisión, radicó el recurso con el número de expediente **60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016**, ordenó notificar el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de la Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, a fin que rindiera el informe correspondiente a lo dispuesto por el artículo 82 fracción III de la Ley de la materia, del mismo modo agregara las constancias que le sirvieron de base para la emisión de tal acto, y las demás que considerara pertinentes. De igual forma, hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, asimismo la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, se le tuvo por señalado correo electrónico, para recibir notificaciones. Finalmente el Coordinador General Jurídico de la Comisión turnó el expediente a la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, para su estudio y proyecto de resolución.

V. El dieciocho de abril de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto al acto o resolución recurrida, asimismo, se le tuvo ofreciendo las constancias que le sirvieron de base para la emisión del acto reclamado, por lo que se ordenó dar vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

que a su derecho e interés conviniera; por otra parte, se tuvo por entendida la negativa para la difusión de sus datos personales.

VI. El veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se acordó que el recurrente no hizo manifestación respecto de la vista ordenada con el informe rendido por el Sujeto Obligado, se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

VII. El trece de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando haber enviado un alcance a la respuesta de la solicitud de acceso a la información, anexando constancias para acreditar sus aseveraciones, por lo que solicitaba el sobreseimiento, asimismo se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que su derecho e interés conviniera.

VIII. El veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestación alguna respecto del auto que antecede, por lo que esta Comisión consideró que el medio de impugnación no quedaba sin materia, ordenándose continuar con la sustanciación del recurso de revisión.

IX. El ocho de junio de dos mil dieciséis se listó el presente asunto para ser deliberado y resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera hubo una negativa para que le proporcionaran la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por vía electrónica, el cual cumplió con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Se cumplieron los requisitos que dispone el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante lo anterior, por ser su estudio preferente se analizan las causales de sobreseimiento, en el caso particular y toda vez que el Sujeto Obligado durante la secuela procesal manifestó haber modificado el acto reclamado, se estudia el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, el cual refiere:

Artículo 92. "Procede el sobreseimiento, cuando:...
IV. El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia."

El recurrente solicitó:

"1. Desglose por rubro el monto autorizado para el Festival Internacional de Tehuacán 2016"

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Recurrente: Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez

Expediente: 60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016

Solicitud: 046/2016

2. *Cuántos puestos o stands fueron autorizadas en el parque ecológico con respecto del Festival Internacional de Tehuacán 2016?*
3. *Indique el monto recaudado por los puestos o stands en el parque ecológico con respecto del Festival Internacional de Tehuacán 2016*
4. *Indique la utilización de los montos recaudados por puestos o stands en el parque ecológico*
5. *Indique el motivo por el que se solicitó la donación de alimentos para ingresar a la presentación de la Banda Cuisillos*
6. *¿Dónde están almacenados los alimentos recibidos?*
7. *Indique la cantidad total de alimentos recibidos como donación derivado del evento de la presentación de la Banda Cuisillos*
8. *¿Cuál fue la cantidad de personas que ingresaron al evento de la Banda Cuisillos?*
9. *¿Cuál fue el tipo de comprobante entregado al ciudadano por la donación en especie (alimentos) recibido de dicho evento?*
10. *Justifique y argumente el destino final que se dará a los alimentos recibidos como donación derivado del evento de la Banda Cuisillos”*

Al respecto el Sujeto Obligado, al momento de emitir su respuesta le informó al recurrente que la Unidad de Administrativa de Acceso a la Información Pública en su carácter de vínculo entre el Solicitante y el Sujeto Obligado había girado un memorándum a la Dirección de Cultura con la finalidad de recabar la información requerida, asimismo que la Dirección de Cultura manifestaba que el monto autorizado del cual solicitaba la información, había sido autorizado por la sesión de Cabildo de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, por lo que la Dirección de Cultura no era la responsable de emitir la información solicitada, situación aplicable para las preguntas número dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez.

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó en el recurso promovido, lo siguiente:

“De acuerdo con la respuesta de solicitud de información 046/2016 (Ver anexo 2) indican lo siguiente:

- a. *El acta de cabildo de fecha 5 de febrero de 2016 no se encuentra aún habilitada en el portal del Ayuntamiento de Tehuacán (Ver anexo 3)*
- b. *En el año 2014 y 2015 entregó la dirección de Cultura el desglose de dicho Festival (Ver anexo 4)*
- c. *La Dirección de egresos y contabilidad indican que la dirección de cultura le compete entregar el monto autorizado del festival internacional de Tehuacán 2016, sin embargo; no se solicita el monto autorizado sino el desglose por rubro del monto autorizado. (Ver anexo 5)*

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Recurrente: Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez

Expediente: 60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016

Solicitud: 046/2016

d. *Las respuestas de las preguntas de la solicitud de información 5, 6, 7, 8, 9 y 10, son competencia de la dirección de cultura ya que son los principales organizadores del Festival y del desarrollo del mismo, por lo que deben indicar lo solicitado y además; referir la dependencia que coadyuvó con la dirección de Cultura en la Logística del evento”.*

Por su parte, el Sujeto Obligado en su informe respecto del acto o resolución recurrida, únicamente manifestó, que había dado respuesta a la solicitud de información que le fuera formulada y que remitía copia debidamente certificada de las constancias que integran la solicitud de información 46/2016, la cual motivó el recurso de revisión número 60/CONTRALORÍAMPAL-TEHUACÁN-04/2016.

El trece de mayo de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado solicitando el sobreseimiento del presente recurso, toda vez que manifestó haber emitido ampliación a la respuesta de la solicitud, por medio de diversos documentos, en los siguientes términos:

Oficio 29/2016, signado por Contraloría Municipal de fecha tres de mayo dos mil dieciséis.

“... sirva el presente para informar que se ha complementado la solicitud de información número 46/2016, la cual motivó el recurso de inconformidad número 60/CONTRALORÍAMPAL-TEHUACÁN-04/2016, promovido por JUAN JOSÉ HERNÁNDEZ LÓPEZ; así mismo en relación con el numeral 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla me permito remitir copia simple de las constancias que acreditan haber complementado las respuestas otorgadas al solicitante; solicitando que en su momento procesal oportuno esta Comisión se sirva declarar que el multicitado medio de impugnación ha quedado sin materia...”

“... le hago saber que el monto por rubro que se encuentra aprobado en honorable sesión de cabildo de fecha cinco de febrero del año dos mil dieciséis, es el contenido en el cuadro siguiente:

PRESENTACIÓN	BACKLINE	TRANSPORTE	HOSPEDAJE	ALIMENTOS	TOTAL
\$1,624,735.00	\$40,000.00	\$12,000.00	\$6,530.00	\$7,970.00	\$1,691,235.00

“Respecto a la pregunta número 9: ¿Cuál fue el tipo de comprobante entregado al Ciudadano por la donación en especie recibido en dicho evento?”

...

“Referente al tipo de comprobante entregado al ciudadano por la donación en especie (alimentos) recibido del evento de la Banda Cuisillos en el Cierre del Festival Internacional de Tehuacán 2016,

Sujeto Obligado: Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.

Recurrente: Ponente: Norma Estela Pimentel Méndez

Expediente: 60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016

Solicitud: 046/2016

informo a Usted que los Ciudadanos al presentar los pedereros como pase de entrada y no como donativos en especie recibían un comprobante foliado y controlado (pase de ingreso al evento)”

Oficio de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis.

“Por lo que respecta a las preguntas número 2, 3 y 4, hago de su conocimiento que la Dirección de Ingresos en el memorándum número 099/2016 recepcionado en esta Unidad Administrativa de Acceso a la Información con fecha veintiséis de abril del presente año, manifiesta que el Comité del Complejo Cultural el Carmen fue el encargado de recibir, administrar y/o recaudar todo lo referente al festival de la Ciudad 2016. En tal entendido y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 52 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública le informo que el Complejo Cultural el Carmen cuenta con su propia Unidad Administrativa de Acceso a la Información, en virtud de lo manifestado por la Dirección de Ingresos me permito proporcionarle los datos de contacto de la instancia correspondiente, asimismo proporciona los datos de contacto de la instancia correspondiente:

COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN.

Presidente: Lic. Arturo Romero Calderón.

Dirección: ExConvento del Carmen, Reforma Norte 200, Colonia Centro, C.P. 757000 Tehuacán, Pue.

Teléfono: 3822567.”

“En atención a las preguntas número 5, 6, 7, 8 y 10 respecto a su solicitud, le informo que la Dirección de Grupos Vulnerables mediante memorándum número 019/2016 de fecha veintiséis de abril del presente año, manifiesta lo siguiente:”

“Solicitud número 5: Es incompetencia de la suscrita remitir la información solicitada en el punto número 5 de los que conforman la solicitud presentada por el C. en virtud de que el motivo que origino la donación de alimentos para ingresar a la presentación de Banda Cuisillos fue que los alimentos recaudados serán donados a las personas que así lo soliciten a la Dirección de Grupos Vulnerables.

“Solicitud número 6:...los alimentos recibidos por concepto de entrada al evento de la Banda Cuisillos fueron recaudados por el sistema DIF municipal y por personal de la Dirección de Grupos Vulnerables, siendo así que de los víveres recabados corresponden en un 30% a la Dirección de Grupos Vulnerables y en la parte proporcional de 70% al sistema DIF municipal; por lo que la parte correspondiente a la Dirección de Grupos Vulnerables se encuentra en las instalaciones que ocupa esta última...

...el total del monto recabado durante la entrada al evento de la Banda Cuisillos fue un total de 1593 (un mil quinientos noventa y tres) kilogramos de ayuda entre los que se encuentran:

Arroz	Aceite	Avena”
Frijol	Lentejas	
Azúcar	Sal	

“Solicitud número 7:... la cantidad total de los alimentos recabados durante la entrada a la presentación de la Banda Cuisillos lo fue la cantidad de 1593 (un mil quinientos noventa y tres) kilos de ayuda de productos abarroteros de la canasta básica”.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

“Solicitud número 8:... de que con motivo de emitir un boleto para cada persona que asistió al evento y que además donó un kilo de ayuda en producto abarrotero de la canasta básica, la cantidad de personas que ingresaron al referido evento lo fue la cantidad de 1593 personas ...”

“Solicitud número 9:... en previa reunión entre las dependencias Sistema DIF municipal y Dirección de Grupos Vulnerables, se acordó emitir boleto de entrada por cada kilo de ayuda y por cada persona que tuvo acceso a la presentación de la Banda Cuisillos, boleto que fue hecho a base de papel simple debidamente foliado y sellado por ambas dependencias, éste último fungió como comprobante y por el cual las personas que emitieron su donativo tuvieron acceso al evento de la Banda Cuisillos en fecha 20 de marzo de 2016”

“Solicitud número 10:... el destino final de los víveres recibidos como donación derivado del evento de la Banda Cuisillos y que por acuerdo del sistema municipal DIF y la Dirección de Grupos Vulnerables serán donados a las personas que lo soliciten a la Dirección de Grupos Vulnerables y al Sistema DIF respectivamente”.

Este Órgano Garante le dio vista al recurrente con las manifestaciones vertidas por parte del Sujeto Obligado, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna al respecto.

Por lo tanto, en términos de lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, corresponde a ésta Comisión el determinar si el medio de impugnación planteado ha quedado sin materia.

Resultan aplicables al caso en concreto, lo dispuesto por los artículos 3, 5 fracciones VI, VII y XII, 8, 9, 44, 54 fracción IV y 57 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, atendiendo que en términos de Ley, el acceso a la información pública resulta ser un derecho fundamental para toda persona, de forma indistinta tanto a la naturaleza del testimonio público solicitado, como al soporte documental del Sujeto Obligado que contenga dicha información, con la excepción que encuadra a la información catalogada de manera formal como reservada o confidencial, de acuerdo a lo dispuesto expresamente en la legislación aplicable y vigente, enunciados legítimos que protegen **el derecho humano** de acceso a la información en tiempo y forma

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

legal, immanente a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez, gratuidad del procedimiento, costos razonables de la reproducción, certeza y certidumbre jurídica, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, profesionalismo y lo más importante la transparencia, así como los razonamientos en beneficio de la aplicación certera del derecho de acceso a la información pública; fundamentos de inequívoca aplicación que han sido recopilados del contenido del artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 párrafos 1 y 2 del Pacto de San José de Costa Rica, 11, 12, 13 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como de los artículos 3 y 5 fracciones VI, VII y XIV de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla, por la trascendencia de los mismos a lo largo del desahogo y estudio en el procedimiento administrativo que nos ocupa, se reproducen a la literalidad:

Artículo 3.- “Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

Artículo 5. “Para los efectos de esta Ley se entiende por:..”

VI. Derecho de acceso a la información pública: derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, en los términos de la presente Ley;

VII. Documento: todo registro de información en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Es el caso de reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas, o bien todo aquél que se encuentra soportado en un medio escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, o cualquier otro que registra un hecho, un acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, generado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de sus facultades y actividades;

(...)

XII. Información pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los Sujetos Obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos;

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

Artículo 9.- "... Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas interesadas en los términos y plazos de esta Ley, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades".

Artículo 44.- "... Los Sujetos Obligados entregarán a cualquier persona la información que se les requiera sobre la función pública a su cargo, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley".

Artículo 52.- "Son excepciones a los plazos establecidos en el artículo anterior las siguientes: I. Si la solicitud es presentada ante una oficina no competente, ésta la transferirá a la que corresponda, o bien, orientará al solicitante sobre la ubicación de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de que se trate, en un plazo no mayor de cinco días hábiles";

Artículo 54.- "La obligación de dar acceso a la información se tendrá por cumplida en los siguientes casos":

IV. Cuando la información se entregue por el medio electrónico disponible para ello; y

Artículo 57.- "En caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, en formatos electrónicos o en cualquier otro medio, la Unidad de Acceso le hará saber al solicitante la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información. Cuando la información se encuentre disponible en sitios web, la Unidad de Acceso deberá indicar la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información solicitada".

Por lo que hace a la solicitud de información que diera origen al recurso que nos ocupa, la inconformidad en sentido literal del recurrente fue:

"De acuerdo con la respuesta de solicitud de información 046/2016 (Ver anexo 2) indican lo siguiente:

- a. El acta de cabildo de fecha 5 de febrero de 2016 no se encuentra aún habilitada en el portal del Ayuntamiento de Tehuacán (Ver anexo 3)*
- b. En el año 2014 y 2015 entregó la dirección de Cultura el desglose de dicho Festival (Ver anexo 4)*
- c. La Dirección de egresos y contabilidad indican que la dirección de cultura le compete entregar el monto autorizado del festival internacional de Tehuacán 2016, sin embargo; no se solicita el monto autorizado sino el desglose por rubro del monto autorizado. (Ver anexo 5)*
- d. Las respuestas de las preguntas de la solicitud de información 5, 6, 7, 8, 9 y 10, son competencia de la dirección de cultura ya que son los principales organizadores del Festival y del desarrollo del mismo, por lo que deben indicar lo solicitado y además; referir la dependencia que coadyuvo con la dirección de Cultura en la Logística del evento".*

Es decir, con fundamento en el artículo 5 fracción XXIV de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, esta Comisión interviene con el fin de

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

subsanan en la resolución los errores del recurrente, respecto de los motivos de su inconformidad al interponer el recurso de revisión, por lo que se determina que el recurrente interpone el recurso de revisión conforme a lo que establece el numeral 78 fracción VI de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Ahora bien, en la ampliación de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se puede observar que respecto al punto número uno, el acto impugnado ha quedado sin materia, ya que el Sujeto Obligado dio como respuesta la siguiente.

PRESENTACIÓN	BACKLINE	TRANSPORTE	HOSPEDAJE	ALIMENTOS	TOTAL
\$1,624,735.00	\$40,000.00	\$12,000.00	\$6,530.00	\$7,970.00	\$1,691,235.00

Asimismo, es importante mencionar, que esta autoridad ingreso al sitio web del Ayuntamiento de Tehuacán y pudo constatar, que el acta de cabildo de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis ya se encuentra habilitada en dicho portal, encontrándose la información referida.

Por lo que respecta a los puntos marcados con los números seis, siete y ocho, esta Comisión determina que el acto impugnado ha quedado sin materia, toda vez que en la ampliación de respuesta por parte del Sujeto Obligado, informó que los alimentos recibidos por concepto de entrada al evento de la Banda Cuisillos fueron recaudados por el sistema DIF municipal y por personal de la Dirección de Grupos Vulnerables, siendo así que de los víveres recabados corresponden en un treinta por ciento a la Dirección de Grupos Vulnerables y en la parte proporcional de setenta por ciento al sistema DIF municipal; por lo que la parte correspondiente a la Dirección de Grupos Vulnerables se encuentra en las instalaciones que ocupa esta última, asimismo, el total del monto recabado durante la entrada al evento de la Banda Cuisillos fue de mil quinientos noventa y tres kilogramos de ayuda entre los que se encuentran, arroz, aceite, avena, frijol, lentejas, azúcar y sal, de igual forma, la cantidad total de los alimentos recabados durante la entrada a la

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

presentación de la multicitada banda fue de mil quinientos noventa y tres kilos de ayuda de productos abarroteros de la canasta básica, por último señaló que al evento de la Banda Cuisillos asistieron mil quinientas noventa y tres personas.

Finalmente, en la ampliación de respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado se puede observar que respecto al punto número nueve y diez el acto impugnado ha quedado sin materia, ya que el Sujeto Obligado informó al recurrente que en previa reunión entre las dependencias Sistema DIF Municipal y Dirección de Grupos Vulnerables, se acordó emitir boleto de entrada por cada kilo de ayuda y por cada persona que tuvo acceso a la presentación de la Banda Cuisillos, boleto que fue hecho a base de papel simple debidamente foliado y sellado por ambas dependencias, sirviendo como comprobante, por el cual las personas que emitieron su donativo tuvieron acceso al evento de la Banda Cuisillos el veinte de marzo de dos mil dieciséis, asimismo manifestó que el destino final de los víveres recibidos como donación derivado del evento de la Banda Cuisillos, por acuerdo del Sistema Municipal DIF y la Dirección de Grupos Vulnerables serán donados a las personas que lo soliciten a la Dirección de Grupos Vulnerables y al Sistema DIF respectivamente.

Derivado de lo anterior, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado en el presente recurso dio respuesta a la solicitud de información planteada, en términos de lo dispuesto por la Ley de la Materia, proporcionando la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y en términos del artículo 90 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado se decreta el **SOBRESEIMIENTO** respecto a los puntos uno, seis, siete, ocho nueve y diez en el presente asunto.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

Quinto. El recurrente interpuso el recurso de revisión en contra de la respuesta entregada por el Sujeto Obligado, manifestando como agravios lo siguientes:

“De acuerdo con la respuesta de solicitud de información 046/2016 (Ver anexo 2) indican lo siguiente:

- a. El acta de cabildo de fecha 5 de febrero de 2016 no se encuentra aún habilitada en el portal del Ayuntamiento de Tehuacán (Ver anexo 3)*
- b. En el año 2014 y 2015 entregó la dirección de Cultura el desglose de dicho Festival (Ver anexo 4)*
- c. La Dirección de egresos y contabilidad indican que la dirección de cultura le compete entregar el monto autorizado del festival internacional de Tehuacán 2016, sin embargo; no se solicita el monto autorizado sino el desglose por rubro del monto autorizado. (Ver anexo 5)*
- d. Las respuestas de las preguntas de la solicitud de información 5, 6, 7, 8, 9 y 10, son competencia de la dirección de cultura ya que son los principales organizadores del Festival y del desarrollo del mismo, por lo que deben indicar lo solicitado y además; referir la dependencia que coadyuvo con la dirección de Cultura en la Logística del evento”.*

Por tanto, el Sujeto Obligado rindió su informe mediante el cual manifestó que había dado contestación proporcionando la información solicitada, manifestando lo siguiente:

“... sirva el presente para remitir copia debidamente certificada de las constancias que integran la solicitud de información 13/2016, la cual motivó el recurso de revisión número 46/CONTRALORIA MPAL-TEHUACAN-04/2016...”

Por lo antes expuesto, corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. Valoración de las Pruebas: Se admitieron como pruebas por parte del recurrente las siguientes:

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple del formato de solicitud de acceso a la información de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis.

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso con número 046/2016.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de una página de internet del Sujeto Obligado en cuya parte superior se lee "IV. Actas de Cabildo".

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la impresión de la respuesta a la solicitud de información con número 077/2014.

DOCUMENTAL PÚBLICA: Consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 39/2016.

En cuanto al Sujeto Obligado se admitieron como medios probatorios lo siguientes:

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada del memorándum número 118/2016.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada del memorándum número 145/2016.

DOCUMENTAL PÚBLICA.- Copia certificada de la respuesta a la solicitud de información número 118/2016.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Puebla, 268, 323, 324, 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla aplicados supletoriamente, se procede a la valoración de las pruebas ofrecidas mediante el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, así como del informe rendido por el Sujeto Obligado mediante oficio número 21/2016 de fecha trece de abril del año en curso; tal y como se desprende de la admisión y del desahogo de las pruebas, al tratarse de documentales privadas y públicas y al no haber sido objetadas de falsas, gozan de pleno valor probatorio.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

Séptimo. Estudio de los agravios: Se procede al estudio del agravio relativo al acto o resolución impugnada, para mejor comprensión de los motivos que sustentan esta resolución, es pertinente el relato de los agravios que hace valer el recurrente, mismo que ha sido transcrito con antelación en el Considerando Quinto de la presente resolución.

Es necesario señalar que el recurrente solicitó específicamente:

- “1. Desglose por rubro el monto autorizado para el Festival Internacional de Tehuacán 2016*
- 2. Cuántos puestos o stands fueron autorizadas en el parque ecológico con respecto del Festival Internacional de Tehuacán 2016?*
- 3. Indique el monto recaudado por los puestos o stands en el parque ecológico con respecto del Festival Internacional de Tehuacán 2016*
- 4. Indique la utilización de los montos recaudados por puestos o stands en el parque ecológico*
- 5. Indique el motivo por el que se solicitó la donación de alimentos para ingresar a la presentación de la Banda Cuisillos*
- 6. ¿Dónde están almacenados los alimentos recibidos?*
- 7. Indique la cantidad total de alimentos recibidos como donación derivado del evento de la presentación de la Banda Cuisillos*
- 8. ¿Cuál fue la cantidad de personas que ingresaron al evento de la Banda Cuisillos?*
- 9. ¿Cuál fue el tipo de comprobante entregado al ciudadano por la donación en especie (alimentos) recibido de dicho evento?*
- 10. Justifique y argumente el destino final que se dará a los alimentos recibidos como donación derivado del evento de la Banda Cuisillos”.*

Ahora bien, por lo que respecta a los puntos uno, seis, siete, ocho, nueve y diez ya han sido resueltos por esta Comisión en el Considerando Cuarto de la presente resolución, por lo tanto a continuación se estudiará lo referente a los puntos dos, tres, cuatro y cinco.

Respecto a la ampliación de respuesta referente a los puntos número dos, tres y cuatro, el Sujeto Obligado manifestó que el área correspondiente para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información en relación a los citados puntos, es el Complejo Cultural el Carmen, por lo que proporcionó al recurrente los datos de contacto de la instancia correspondiente:

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

COMPLEJO CULTURAL EL CARMEN.

Presidente: Lic. Arturo Romero Calderón.

Dirección: ExConvento del Carmen, Reforma Norte 200

Colonia: Centro

C.P.: 757000 Tehuacán, Pue.

Teléfono: 3822567

Sin embargo, la instancia que señala el Sujeto Obligado no cuenta con una Unidad de Acceso a la Información, ni se acredita por medio jurídico idóneo la personalidad jurídica del Comité del Consejo Cultural el Carmen, pues de conformidad con el artículo 125 de la Ley Orgánica Municipal establece que el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente, deberá aprobar la creación, modificación o extinción de las entidades paramunicipales, mediante acuerdo que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, a excepción de los organismos públicos municipales descentralizados, que serán creados y extinguidos por Decreto del Congreso del Estado, es decir, por medio de algunos supuestos normativos debió haberse creado la entidad paramunicipal o descentralizada del municipio. No pasa desapercibido que si bien existe el acuerdo de cabildo publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha quince de mayo de dos mil dieciséis, del que se desprende lo siguiente: *“Que de conformidad con la Ley de Fomento a la Cultura del Estado, las Autoridades podrán formar **comités de participación ciudadana** con el fin de apoyar las actividades públicas de fomento a la cultura, a la producción y distribución de bienes culturales o a la presentación de servicios de ese tipo que también estimularán la creación de instituciones privadas, sociedades, asociaciones y fideicomisos que coadyuven al fomento cultural”*, también es que se debe indicar que dicho comité de participación ciudadana no se acredita como entidad.. Asimismo, en el Reglamento del Consejo para la administración, funcionamiento, conservación y mejora del “Complejo Cultural el Carmen” de Tehuacán, Puebla, en ningún artículo indica que sea un organismo descentralizado, una empresa de

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

participación municipal mayoritaria creado por el Ayuntamiento, previa autorización del Congreso del Estado, es decir que se trate de una entidad paramunicipal, por lo tanto, es obligación y responsabilidad del Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información Pública de Tehuacán Puebla, ejercer las atribuciones señaladas en el artículo 62 de la Ley de la materia, como lo es, recabar, publicar y actualizar la información pública, así mismo proponer los procedimientos internos que contribuyan a la mayor eficacia en la atención de las solicitudes de acceso.

Aunado a lo anterior el Sujeto Obligado, tanto en la respuesta a la solicitud de acceso, así como en la ampliación de repuesta, no proporcionó información alguna en relación al punto marcado con el número cinco, pues en la ampliación de respuesta a la solicitud contenida en el memorándum 46/2016 de dos de mayo de dos mil dieciséis, se limitó a manifestar que la Dirección de Grupos Vulnerables no era la competente para proporcionar la información solicitada, no obstante, que la obligación de la Unidad de Acceso a la Información es la responsable de ser el vínculo entre el solicitante y el Sujeto Obligado, y de esta manera orientar al recurrente proporcionándole los datos necesarios de la instancia competente, ante quien deberá presentar su solicitud de acceso; máxime que de las constancias remitidas a esta Comisión se ha observado en la ampliación de respuesta manifestó que el motivo que originó la donación de alimentos para ingresar a la presentación de Banda Cuisillos fue que los alimentos recaudados serian donados a las personas que así lo solicitarán a la Dirección de Grupos Vulnerables y Sistema DIF.

Como se puede observar de las líneas anteriores, el Sujeto Obligado realmente no contestó lo solicitado por el recurrente, pues lo que el pidió fue que se indicara el **motivo** por el que se solicitó la donación de alimentos para ingresar a la presentación de la Banda Cuisillos, información que el Sujeto Obligado no proporcionó, sin embargo, se hace del conocimiento del recurrente que los Sujetos

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

Obligados tienen la obligación constitucional de entregar los documentos que tengan en su poder, esto es, poner a disposición de los solicitantes los documentos relativos a la información solicitada, conforme se guardan en los archivos de la autoridad, mas no existe una obligación de responder de manera específica a cualquier tipo de solicitud, explicar, o realizar una síntesis de las ideas que se encuentre en dichos documentos, por lo tanto el recurrente al solicitar el “motivo” por el que se solicitó la donación de alimentos para ingresar a la presentación de la Banda Cuisillos, no es materia de acceso a la información, a menos que se encuentre documentado.

Derivado de los pronunciamientos descritos con anterioridad, la Comisión considera operantes los agravios expuestos de manera formal por el recurrente en relación a los puntos número dos, tres, cuatro y cinco de la solicitud de acceso a la información, razones mínimas y suficientes para que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la ley en la materia, se determina **REVOCAR** el acto impugnado en relación a los puntos ya citados de la solicitud de acceso, a efecto que el Sujeto Obligado cumpla la presente resolución, y dé respuesta a los puntos dos, tres, cuatro y cinco de la solicitud de acceso a la información presentada por el recurrente.

RESOLUTIVOS.

PRIMERO.- Se **SOBRESEE** el acto impugnado únicamente respecto de los puntos uno, seis, siete, ocho, nueve y diez en términos del considerando CUARTO.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	
Ponente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	60/CONTRALORÍA MPAL-TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

SEGUNDO.- Se **REVOCA PARCIALMENTE** el acto impugnado en términos del considerando SÉPTIMO por lo que respecta a los puntos número dos, tres, cuatro y cinco de la solicitud de acceso a la información.

TERCERO.- Cúmplase la presente resolución en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir de día hábil siguiente al que surta efectos su notificación.

CUARTO.- Se instruye al Coordinador General Jurídico de esta Comisión para que dé seguimiento al cumplimiento de la presente resolución, con fundamento en la facultad que le otorga el Reglamento Interior de esta Comisión.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza el nueve de junio de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Sujeto Obligado:	Contraloría Municipal del Honorable Ayuntamiento de Tehuacán, Puebla.
Recurrente:	Norma Estela Pimentel Méndez
Ponente:	60/CONTRALORÍA MPAL-
Expediente:	TEHUACÁN-04/2016
Solicitud:	046/2016

Se ponen a disposición del recurrente, para su atención, los números telefónicos (01222)7771111, 7771135 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx, para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

Pasan las firmas...

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO